



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Pedagógica
Nacional

Expediente: DIT 0130/2024

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de la **Universidad Pedagógica Nacional**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha primero de abril de dos mil veinticuatro, se presentó en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra de la **Universidad Pedagógica Nacional**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

“De la obligación "Estructura Orgánica" en su formato Organigrama de la Universidad Pedagógica Nacional, el "Hipervínculo al organigrama" del ejercicio 2023 descarga un archivo en formato PDF con 2 páginas de dicho organigrama, sin embargo, las documentales contenidas en el archivo mencionan que son "Página 2 de 3" y "Página 3 de 3", haciendo falta la "Página 1 de 1", página en la que presumiblemente se encuentran los puestos de la Secretaría Académica porque no se observan en las páginas "2 de 3" y "3 de 3". Por lo anterior, no se está informando la totalidad de puestos de la Estructura Orgánica en su formato de Organigrama, por tanto, la Universidad Pedagógica Nacional no está cumpliendo la obligación de hacer pública la información de se Estructura Orgánica y se están violando los principios de Transparencia al omitir u ocultar información pública.” (Sic)

En el apartado “Detalle del incumplimiento” de la denuncia, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada consiste en el formato 2b LGT_Art_70_Fr_II de la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relativa al Organigrama, para los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintitrés.

Cabe señalar que la denuncia se recibió en este Instituto el veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro, día considerado inhábil, de conformidad con el ACUERDO ACT-PUB/06/12/2023.12 “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO OFICIAL DE DÍAS INHÁBILES DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PARA EL AÑO 2024 Y ENERO DE 2025.”, por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su presentación.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Pedagógica
Nacional

Expediente: DIT 0130/2024

II. Con fecha primero de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaría de Acceso a la Información de este Instituto, asignó el número de expediente **DIT 0130/2024** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos de denuncia.

III. Con fecha primero de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaría de Acceso a la Información, mediante correo electrónico, remitió el oficio **INAI/SAI/0278/2024**, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de Denuncia.

IV. Con fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia presentada por la persona denunciante, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la **Universidad Pedagógica Nacional**, del formato 2b LGT_Art_70_Fr_II de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, referente al Organigrama del sujeto obligado, donde se pudo advertir un registro publicado en el cuarto trimestre de dos mil veintitrés, como se aprecia a continuación:

The screenshot shows the public portal interface for the SIPOT system. The search filters are set to 'Federación' for the state, 'Universidad Pedagógica Nacional (UPN)' for the institution, and '2023' for the exercise year. The search results section shows 'Se encontraron 1 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle.' and 'Ver todos los campos'. The interface includes a search bar, filters, and buttons for 'CONSULTAR', 'DESCARGAR', and 'DENUNCIAR'. The system title is 'ART. - 70 - II - ESTRUCTURA ORGÁNICA'.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Pedagógica
Nacional

Expediente: DIT 0130/2024

VI. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la persona denunciante, la admisión de la denuncia presentada.

VII. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro, mediante la Herramienta de Comunicación, y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de Denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia de la **Universidad Pedagógica Nacional** la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de Denuncia.

VIII. Con fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, se recibió en este Instituto, a través de la Herramienta de Comunicación, fuera del plazo establecido para tal efecto, el oficio R-SA-SP-24-04-08/6 de fecha ocho de abril del año en curso, remitido por la Titular del Área de Personal de la **Universidad Pedagógica Nacional**, y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia de ese sujeto obligado, a través del cual señaló lo siguiente:

[...]

De acuerdo con dicho pronunciamiento, se puede advertir que la denuncia se encuentra vinculada con la obligación de transparencia correspondiente a la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente el formato denominado 2b LGT_Art_70_Fr_II, el cual se encuentra asignado al Departamento de Personal a su cargo.

En virtud de lo anterior, atentamente se solicita que aporte a la Unidad de Transparencia los argumentos y elementos objetivos que permitan rendir el INFORME JUSTIFICADO correlativo, respecto de los hechos o motivos de la denuncia que nos ocupa”

Sobre el particular, derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos y sistemas del Área de Personal, le informo lo siguiente:

- Se actualizo la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ejercicio 2023, específicamente el hipervínculo al archivo con la “Estructura orgánica”, el cual , derivado un error involuntario al momento de la actualización de la misma se cargó un archivo incompleto. Es importante señalar que el organigrama 2020 es el vigente para el ejercicio 2023.

Se adjunta el acuse de la modificación de la fracción fracción II del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ejercicio 2023

[...]” (Sic)



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Pedagógica
Nacional

Expediente: DIT 0130/2024

Asimismo, la **Universidad Pedagógica Nacional** remitió un comprobante de procesamiento de carga de la Plataforma Nacional de Transparencia en los siguientes términos:

8/4/24, 18:58

<https://cargasipot.plataformadetransparencia.org.mx/sipot-web/faces/view/acuse/acuse.xhtml>

Acuse

Folio: 171262417257333
Organismo Garante:
Sujeto Obligado: UPN
Fecha de Cambio: 08/04/2024 19:56:12
Método utilizado: Vía formulario Web
Tipo de operación: Cambio
Normatividad:
Artículo: - ARTICULO 70 - FRACCION II

Formato

2b LGT_Art_70_Fr_II

Usuario

mventura@upn.mx

IX. Con fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la **Universidad Pedagógica Nacional**, del formato 2b LGT_Art_70_Fr_II de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, referente al Organigrama del sujeto obligado, donde se pudo advertir un registro publicado en el cuarto trimestre de dos mil veintitrés, como se aprecia a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Pedagógica
Nacional

Expediente: DIT 0130/2024

Consulta Pública

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#targetinformativa

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Federación

Institución: Universidad Pedagógica Nacional (UPN)

Ejercicio: 2023

ART. - 70 - II - ESTRUCTURA ORGÁNICA

Selecciona el formato

Estructura Orgánica

Organigrama

Institución: Universidad Pedagógica Nacional (UPN)

Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo: 70

Fracción: II

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 1 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

Ver todos los campos

DESCARGAR DENUNCIAR

Ejercicio: Hipervínculo al organigr...

2023 Consulta la información

10:13 15/04/2024

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia definitiva emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 280/2023, con fundamento en los artículos 6o, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 6, 10, 12, fracciones I, VIII, XXXV y XXXVII y 18, fracciones VII, XIV y XVI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, con Nota Aclaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil veintidós, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Pedagógica
Nacional

Expediente: DIT 0130/2024

SEGUNDO. La persona denunciante presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito en contra de la **Universidad Pedagógica Nacional**, donde manifestó que, a su consideración, el “Hipervínculo al organigrama” del ejercicio dos mil veintitrés descargaba un archivo en formato PDF, sin embargo, dicho archivo se encuentra incompleto ya que las documentales contenidas en el archivo mencionan que son “Página 2 de 3” y “Página 3 de 3”, haciendo falta la “Página 1 de 1”, en la que la persona señala que, presumiblemente, se encontraban los puestos de la Secretaría Académica, lo anterior respecto del formato 2b LGT_Art_70_Fr_II de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, relativo al Organigrama, para los cuatro trimestres de dos mil veintitrés.

Una vez admitida la denuncia, la **Universidad Pedagógica Nacional**, a través de su informe justificado, comunicó lo siguiente:

- Que actualizó la información de la fracción II del artículo 70 de la Ley General específicamente el hipervínculo al archivo con la “Estructura orgánica”, el cual, derivado un error involuntario al momento de la actualización de la misma se cargó un archivo incompleto.
- Que, el organigrama dos mil veinte es el vigente para el ejercicio veintitrés.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace realizó dos verificaciones virtuales, a fin de allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, analizando el estado que guarda la información en el SIPOT, así como lo señalado por el sujeto obligado en su informe justificado, tal como se advierte de las imágenes que se precisan en los resultandos V y IX de la presente resolución.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, artículos 3, 13, 15, 25 y 26 de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de las personas la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo este el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Pedagógica
Nacional

Expediente: DIT 0130/2024

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción II del artículo 70 de la Ley General, que debe publicarse conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, (Lineamientos Técnicos Generales)¹, que establecen lo siguiente:

“[...]”

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados de conformidad con las disposiciones aplicables

El sujeto obligado incluirá la estructura orgánica que da cuenta de la distribución y orden de las funciones que se establecen para el cumplimiento de sus objetivos conforme a criterios de jerarquía y especialización, ordenados mediante los catálogos de las áreas que integran el sujeto obligado; de tal forma que sea posible visualizar los niveles jerárquicos y sus relaciones de dependencia de acuerdo con el estatuto orgánico u otro ordenamiento que le aplique.

Se deberá publicar la estructura vigente, es decir, la que está en operación en el sujeto obligado y ha sido aprobada y/o dictaminada por la autoridad competente. En aquellos casos en los que dicha estructura no corresponda con la funcional, deberá especificarse cuáles puestos se encuentran en tránsito de aprobación por parte de las autoridades competentes. Si la estructura aprobada se modifica, los sujetos obligados deberán aclarar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, cuáles son las áreas de reciente creación, las que cambiaron de denominación (anterior y actual) y aquéllas que desaparecieron. Esta nota se conservará durante un trimestre, el cual empezará a contar a partir de la actualización de la fracción.

Los sujetos obligados que no tengan estructura orgánica autorizada deberán incluir una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, que explique la situación del sujeto obligado.

La estructura orgánica deberá incluir al titular del sujeto obligado y todos los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas, áreas, institutos o los que correspondan, incluido el personal de gabinete de apoyo u homólogo, prestadores de servicios profesionales, miembros de los sujetos obligados, así como los respectivos

¹ Los Lineamientos Técnicos Generales pueden ser observados en la siguiente dirección:
<https://www.dof.gob.mx/2023/INA/CONAIP-SNT-ACUERDO-ORD01-31-03-2023-03.pdf>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Pedagógica
Nacional

Expediente: DIT 0130/2024

niveles de adjunto, homólogo o cualquier otro equivalente, según la denominación que se le dé.

Asimismo, se publicará la estructura orgánica de la administración paramunicipal, desconcentrada y de los diversos institutos con que cuentan los municipios, ayuntamientos o delegaciones.

Por cada área registrada, el sujeto obligado deberá incluir la denominación de las áreas que le están subordinadas jerárquicamente, así como las atribuciones, responsabilidades y/o funciones conferidas por las disposiciones aplicables a los(as) servidores(as) públicos(as) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad. Asimismo, se deberá registrar, en su caso, el número de prestadores de servicios profesionales contratados y/o de los miembros integrados de conformidad con las disposiciones aplicables (por ejemplo, en puestos honoríficos o que realicen actos de autoridad).

Todos los sujetos obligados deberán publicar una nota que especifique claramente que los prestadores de servicios profesionales reportados no forman parte de la estructura orgánica en virtud de que fungen como apoyo para el desarrollo de las actividades de los puestos que sí conforman la estructura orgánica.

Además, se publicará un hipervínculo al organigrama completo, con el objetivo de visualizar la representación gráfica de la estructura orgánica, desde el puesto del titular del sujeto obligado hasta el nivel de jefatura de departamento u homólogo y, en su caso, los prestadores de servicios profesionales y/o cualquier otro tipo de personal adscrito.

Respecto de los sujetos obligados que no forman parte de los organismos gubernamentales la estructura orgánica hará referencia a los cargos equivalentes conforme a su normatividad interna.

Periodo de actualización: trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica.

Conservar en el sitio de Internet: información vigente

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

...

Adicionalmente, el sujeto obligado publicará el organigrama completo del sujeto obligado:

Criterio 11 Ejercicio

Criterio 12 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Pedagógica
Nacional

Expediente: DIT 0130/2024

Criterio 13 Hipervínculo al organigrama completo del sujeto obligado (forma gráfica de la estructura orgánica), acorde a su normatividad, el cual deberá contener el número de dictamen o similar

...

Criterios adjetivos de formato

Criterio 24 La información publicada se organiza mediante los formatos 2a y 2b, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 25 El soporte de la información permite su reutilización

[...]"

De los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que el sujeto obligado, en la fracción II del artículo 70 de la Ley General, debe publicar de manera trimestral y en su caso, 15 días después de alguna modificación, la información de su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados de conformidad con las disposiciones aplicables, así como un hipervínculo al organigrama completo, con el objetivo de visualizar la representación gráfica de la estructura orgánica, desde el puesto del titular del sujeto obligado hasta el nivel de jefatura de departamento u homólogo y, en su caso, los prestadores de servicios profesionales y/o cualquier otro tipo de personal adscrito, y debe conservar la información vigente, además, debe organizarla a través de los formatos 2a LGT_Art_70_Fr_II y 2b LGT_Art_70_Fr_II, no obstante, solo el segundo es materia de análisis de la presente, al ser el seleccionado en el detalle del incumplimiento.

Ahora bien, es de recordar que la persona denunciante presentó un escrito por el presunto incumplimiento a la obligación de transparencia, prevista en el formato 2b LGT_Art_70_Fr_II de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, relativa al Organigrama, a su consideración, el "Hipervínculo al organigrama" del ejercicio dos mil veintitrés descargaba un archivo en formato PDF, sin embargo, dicho archivo se encuentra incompleto ya que las documentales contenidas en el archivo mencionan que son "Página 2 de 3" y "Página 3 de 3", haciendo falta la "Página 1 de 1", en la que la persona señala que, presumiblemente, se encontraban los puestos de la Secretaría Académica, por cuanto hace a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintitrés.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Pedagógica
Nacional

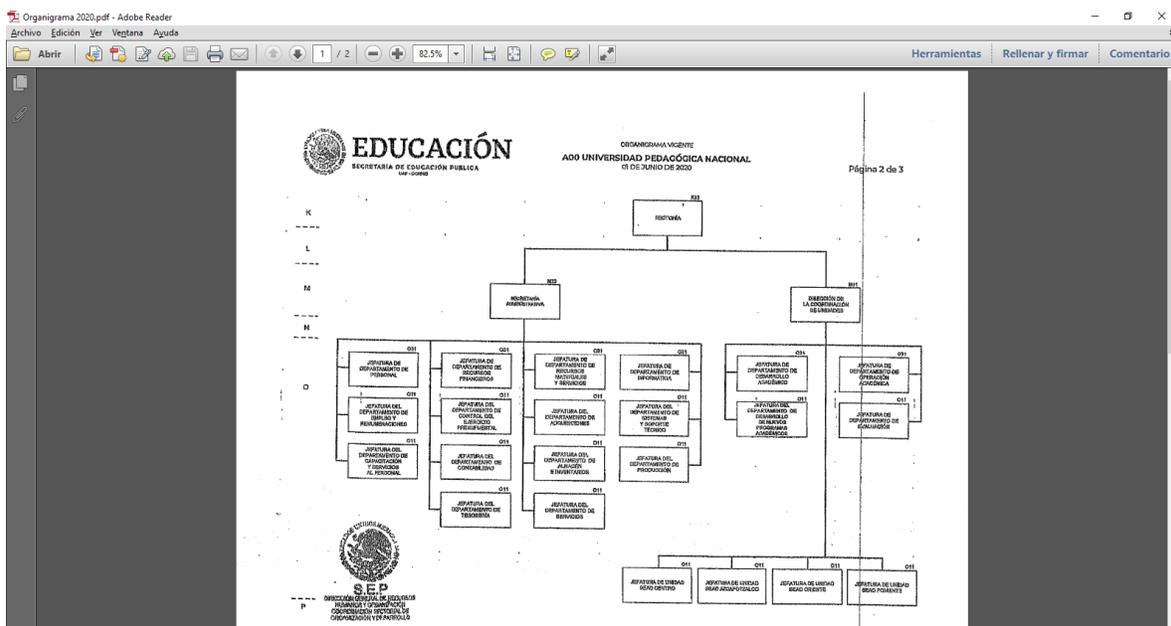
Expediente: DIT 0130/2024

En razón de lo anterior, los Lineamientos Técnicos Generales señalan que la información que debe conservarse en la presente fracción corresponde a la vigente, misma que, al momento de la interposición de la denuncia de mérito, correspondía a la del cuarto trimestre de dos mil veintitrés.

Derivado de lo anterior, el primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintitrés no son materia de análisis del presente estudio, toda vez que son periodos que ya fenecieron, y, por tanto, el sujeto obligado no debe tener cargados los mismos en el SIPO.

En este sentido, derivado de la primera verificación virtual realizada al contenido correspondiente al formato de la fracción en comento, fue posible identificar un registro publicado en el cuarto trimestre de dos mil veintitrés, como se aprecia en las imágenes que obran en el resultando VI del presente análisis, mismo que al abrir el hipervínculo colocado en el criterio "Hipervínculo Al Organigrama Completo", desplegaba un documento en los siguientes términos:

| ID | Ejercicio | Fecha de Inicio Del | Fecha de Término Del | Hipervínculo Al Organigrama Completo | ¿el Sujeto Obligado |
|------------|-----------|---------------------|----------------------|---|---------------------|
| 1701665881 | 2023 | 01/10/2023 | 31/12/2023 | https://sipot.upnvirtual.edu.mx/index.php?option=com_phocadownload&view=category&do=Si | |



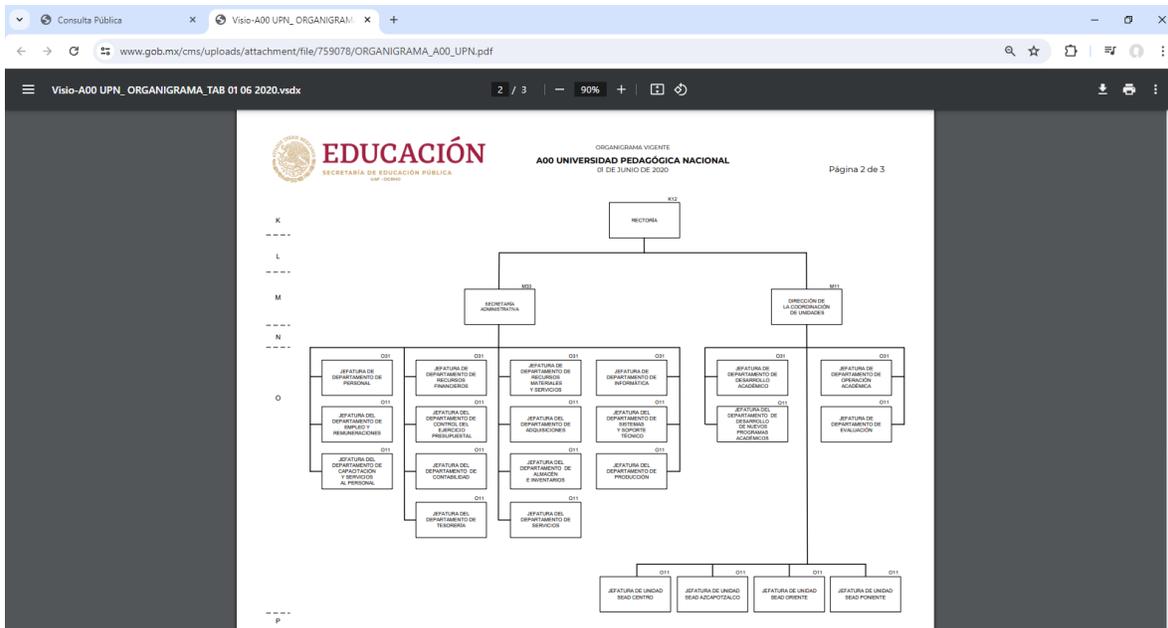
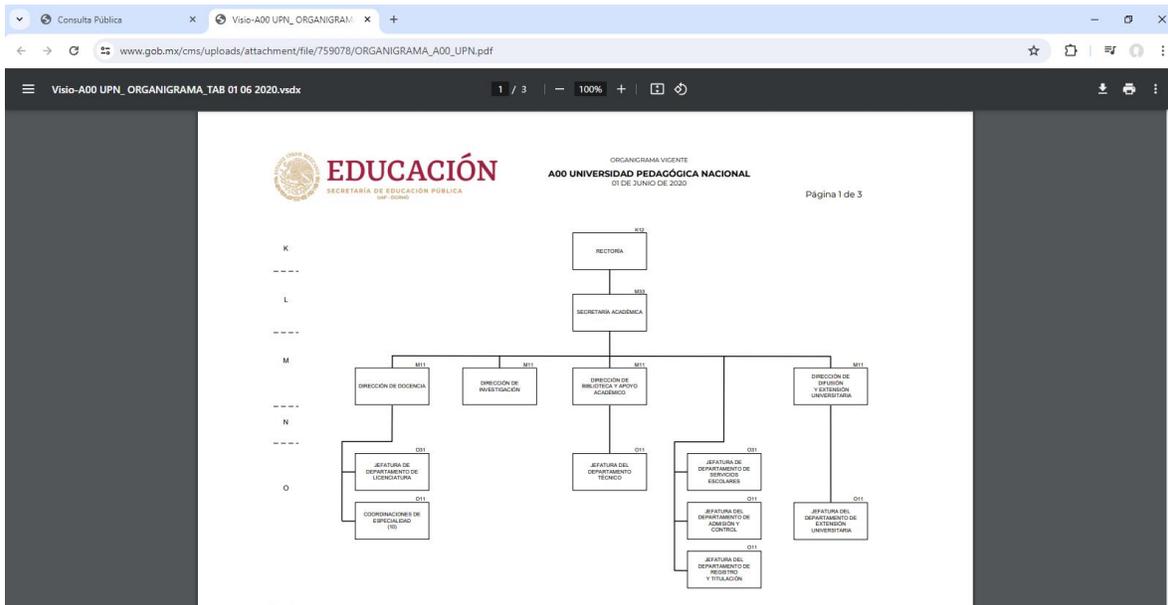


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Pedagógica
Nacional

Expediente: DIT 0130/2024



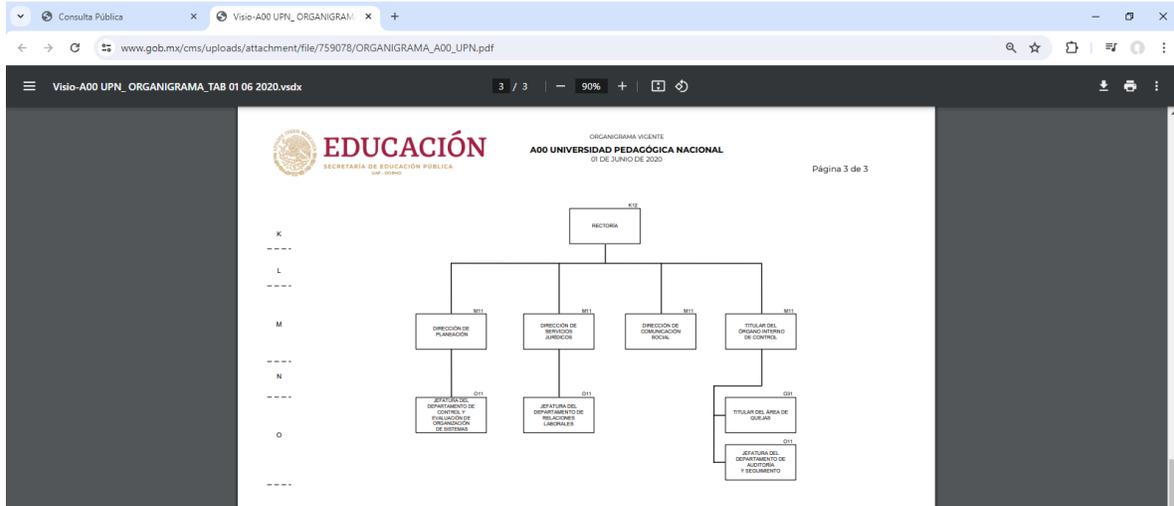


Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Pedagógica
Nacional

Expediente: DIT 0130/2024



En consecuencia, se estima que la **Universidad Pedagógica Nacional** se encontraba faltando a lo señalado en la fracción I del numeral Quinto de los Lineamientos Técnicos Generales, respecto de la calidad de la información, faltando a los atributos de veracidad e integridad, tal como se transcribe a continuación:

Quinto. La información que difundan y actualicen los sujetos obligados en su sección de Internet “Transparencia”, así como en la Plataforma Nacional, deberá cumplir con los atributos de calidad de la información y accesibilidad en los siguientes términos:

I. **Calidad de la información.** La información que se ponga a disposición de cualquier interesado, como resultado de las políticas públicas en materia de transparencia, debe ser veraz, **confiable**, oportuna, congruente, **integral**, actualizada, accesible, comprensible y verificable, y

[Énfasis añadido]

En razón de lo anterior, se advierte que la **Universidad Pedagógica Nacional**, al momento de la interposición de la denuncia que nos ocupa, publicaba de manera incompleta su organigrama, asociado al criterio “hipervínculo al organigrama completo”, lo anterior, respecto del cuarto trimestre del citado ejercicio, respecto del formato 2b LGT_Art_70_Fr_II de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, por lo que el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.

Ahora bien, cabe señalar que el sujeto obligado señaló en su informe justificado que, actualizó la información de la fracción II del artículo 70 de la Ley General específicamente el hipervínculo al archivo con la “Estructura orgánica”, el cual,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

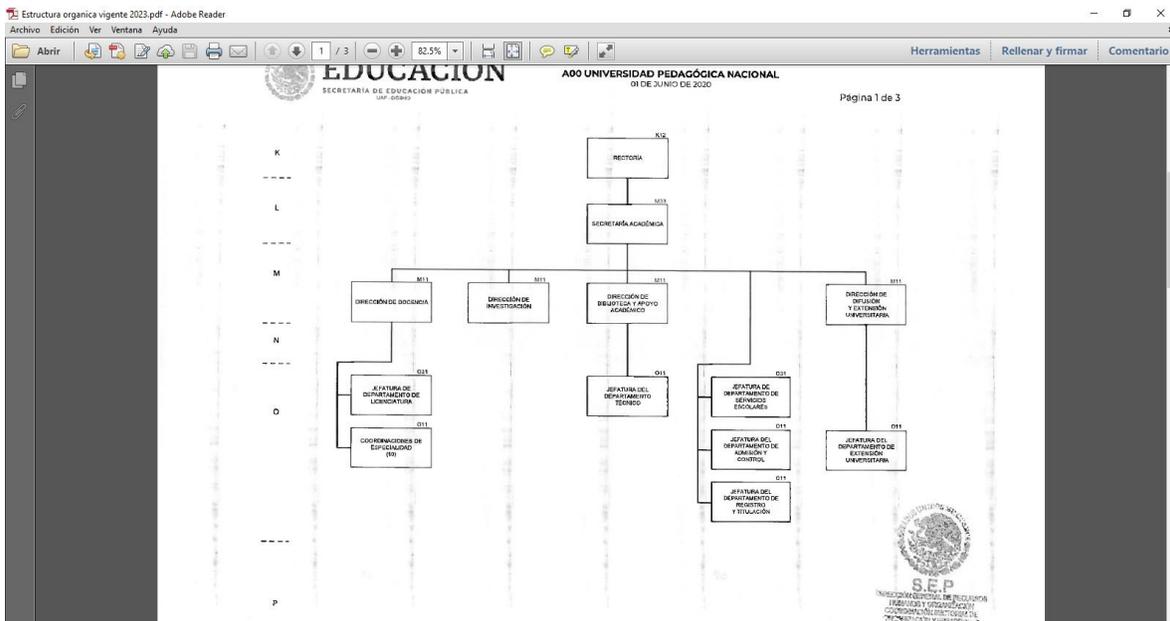
Sujeto Obligado: Universidad Pedagógica
Nacional

Expediente: DIT 0130/2024

derivado un error involuntario al momento de la actualización de la misma se cargó un archivo incompleto.

En este sentido, se realizó una segunda verificación al contenido publicado por la **Universidad Pedagógica Nacional** en el formato 2b LGT_Art_70_Fr_II de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, relativo al Organigrama del sujeto obligado, y se logró identificar que el sujeto obligado publicó un registro en el cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, y se pudo constatar que el sujeto obligado modificó el hipervínculo asociado al criterio “hipervínculo al organigrama completo”, mismo que redirige a un documento, en los siguientes términos:

| ID | Ejercicio | Fecha de Inicio Del | Fecha de Término Del | Hipervínculo Al Organigrama Completo | ¿el Sujeto Obligado | Denominación |
|------------|-----------|---------------------|----------------------|---|---------------------|----------------|
| 1701665881 | 2023 | 01/10/2023 | 31/12/2023 | https://sipot.upnvirtual.edu.mx/index.php?option=com_phocadownload&view=category | Si | Unidad de Igua |





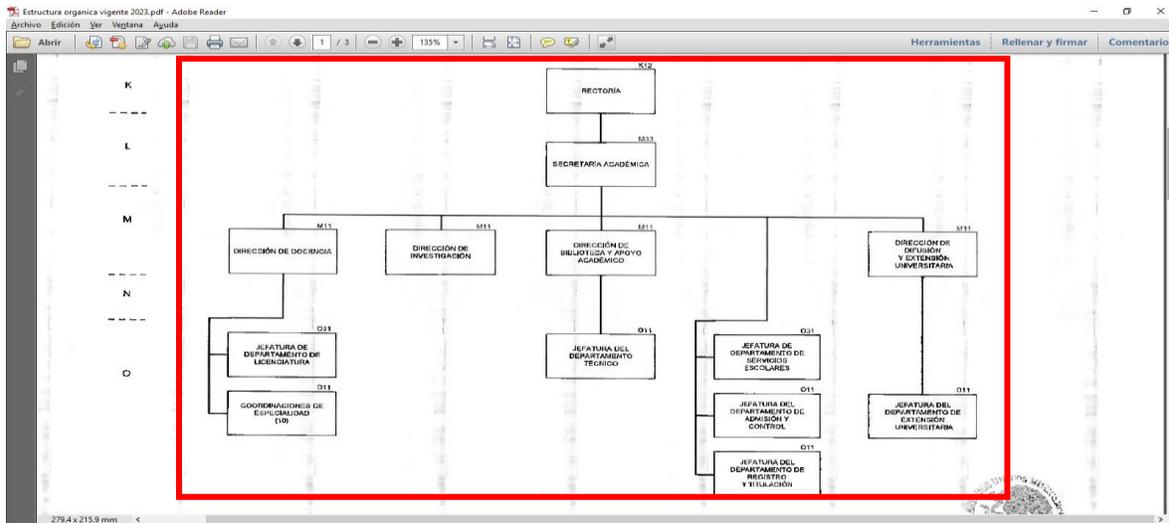
Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Pedagógica
Nacional

Expediente: DIT 0130/2024

Académica”, tal como señaló la persona denunciante en su escrito de mérito, como se muestra a continuación:



En tales consideraciones, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada en contra de la **Universidad Pedagógica Nacional**, toda vez que quedó acreditado que, al momento de la presentación de la denuncia, publicaba de manera incompleta su organigrama, asociado al criterio “hipervínculo al organigrama completo”, para el cuarto trimestre de dos mil veintitrés; sin embargo, resulta **inoperante**, pues durante la sustanciación de la denuncia, modificó el hipervínculo, mismo que ahora conduce al documento completo, respecto del formato 2b LGT_Art_70_Fr_II de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, de acuerdo con los citados Lineamientos.

No obstante, se **insta** al sujeto obligado a publicar de manera completa y correcta la información correspondiente a formato 2b LGT_Art_70_Fr_II de la fracción II del artículo 70 de la Ley General, en los plazos establecidos de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales.

Asimismo, derivado de la presentación fuera de plazo del informe justificado, se **insta** al sujeto obligado, que atienda los requerimientos señalados por este Instituto, en los plazos establecidos en los Lineamientos de denuncia.

Por lo expuesto y fundado se:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Pedagógica
Nacional

Expediente: DIT 0130/2024

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada pero inoperante** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Universidad Pedagógica Nacional**, por lo que se ordena el cierre del expediente de la misma.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la persona denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Pedagógica
Nacional

Expediente: DIT 0130/2024

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman las Comisionadas y el Comisionado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

**Adrián Alcalá
Méndez**
Comisionado Presidente

**Norma Julieta Del Río
Venegas**
Comisionada

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0130/2024**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

